

**BASES DEFINITIVAS  
DE CONCENTRACIÓN  
PARCELARIA DE LA ZONA DE  
ARAS DE LOS OLMOS (VALENCIA)**



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

**Conselleria de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Emergencia  
Climática y Transición Ecológica**



**DOCUMENTO N° 1**

**MEMORIA**

Valencia, Octubre de 2020

## INDICE DE LA MEMORIA

1.	<i>ANTECEDENTES.....</i>	<i>3</i>
2.	<i>ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LOCAL Y DE LOS AUXILIARES DE CLASIFICACIÓN .....</i>	<i>6</i>
3.	<i>PERÍMETRO A CONCENTRAR .....</i>	<i>6</i>
4.	<i>NUMERACIÓN DE LAS PARCELAS.....</i>	<i>7</i>
5.	<i>CLASIFICACIÓN DE TIERRAS.....</i>	<i>8</i>
6.	<i>PARCELAS TIPO.....</i>	<i>9</i>
7.	<i>COEFICIENTES DE COMPENSACIÓN.....</i>	<i>10</i>
8.	<i>INVESTIGACIÓN DE LA PROPIEDAD.....</i>	<i>11</i>
9.	<i>BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. COMUNICACIONES. ....</i>	<i>12</i>
10.	<i>ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES .....</i>	<i>15</i>
11.	<i>PATRIMONIO CULTURAL .....</i>	<i>19</i>
12.	<i>PARCELAS EXCLUIDAS DE LA CONCENTRACION .....</i>	<i>20</i>
13.	<i>PARCELAS DE LA PERIFERIA INCLUIDAS .....</i>	<i>21</i>
14.	<i>RESUMEN DE ALEGACIONES A BASES PROVISIONALES Y SU TRATAMIENTO.....</i>	<i>21</i>
15.	<i>RESUMEN DE DATOS FINALES DE LAS BASES DEFINITIVAS .....</i>	<i>22</i>
16.	<i>DOCUMENTOS QUE COMPONEN LAS BASES DEFINITIVAS.....</i>	<i>22</i>

## 1. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto 25/1995**, de 6 de febrero, del Gobierno Valenciano, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de Aras de Alpuente (DOGV 2451, 16/02/1995).

Mediante **Decreto 135/2001**, de 26 de julio, el Gobierno Valenciano aprobó el cambio de denominación del municipio de Aras de Alpuente por el de Aras de los Olmos. En dicho Decreto se establecía que las referencias al antiguo nombre realizadas por el Estado y otros organismos públicos, se entenderían hechas a partir de la publicación del Decreto a la nueva denominación.

Se redactaron las Bases Provisionales que fueron aprobadas por la Comisión Local y expuestas a información pública en el Ayuntamiento de Aras de Alpuente, a partir del 12 de mayo del 2000.

Se redactaron las Bases Definitivas, pero no llegaron a aprobarse.

Con fecha 15 de octubre de 2015, tuvo entrada escrito de la Concejalía de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, por el que se solicitaba la realización de la Concentración Parcelaria de Aras de los Olmos.

El término municipal de Aras de los Olmos pertenece a la comarca de los Serranos limitando con las siguientes localidades: por el este con Alpuente y Titaguas, por el sur con Tuéjar (todas ellas de la provincia de Valencia), por el norte con Arcos de las Salinas, en la provincia de Teruel, Aragón, y por el oeste con Santa Cruz de Moya, en la provincia de Cuenca, Castilla la Mancha.

Situado al noroeste de la provincia, entre los ríos Turia y Arcos, su superficie alcanza un valor de 76 km<sup>2</sup>. Tiene una amplia llanura en la parte central; pero predominan las zonas montañosas, con algunos barrancos muy profundos. Las alturas principales son: Muela de Santa Catalina (1.315 msnm), Fuente del Lirio (1.398 m), Tejerías (1.181 m) y Mompedroso (1.207 m). El río Turia lo atraviesa de norte a sur por el sector occidental. Afluyen a este río, y al Arcos, los barrancos de la Hoz, del Carril, Regajo y Araña.

El núcleo urbano se localiza en medio de una amplia llanura, a una altitud media de 936 m. sobre el nivel del mar, siendo su población actual de 374 habitantes (Padrón de 2018).

El clima debido a la altitud tiene inviernos fríos y veranos suaves, con algunos episodios de nieve en invierno, dependiendo del año.

Se accede a esta localidad, desde Valencia, tomando la CV-35, distando de la capital valenciana, 98 km. A 6,5 km al norte, la aldea de Losilla de Aras es una pedanía de Aras de los Olmos, conectada con este último a través de la carretera CV-355.

Tradicionalmente la estructura de la propiedad agraria en el término municipal de Aras de los Olmos se caracteriza por un fraccionamiento excesivo de la propiedad, lo cual da lugar a un alto número de parcelas y de pequeño tamaño por propietario. Ambas características de dispersión y minifundismo parcelario son características de la agricultura valenciana.

Agronómicamente se caracteriza por una agricultura de secano, el cultivo de leñosos como el almendro, como cultivo principal y el cultivo cerealista de la cebada, habiendo disminuido de forma importante la superficie de viñedo en los últimos años. También se observa la implantación de carrascas truferas alentadas por las expectativas de este cultivo.

Destacar también la presencia de explotaciones ganaderas en régimen de intensivo, tanto de porcino, broilers, como de otras especies como ovino y vacuno.

Según la estadística “Superficies de cultivos por municipios 2019 elaborada por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana, la distribución estimada de cultivos para el t.m de Aras de los Olmos (Valencia), es la recogida en la siguiente tabla:

CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
AVENA	15	0	15
CEBADA	129	1	130
MAIZ	0	6	6
ALFALFA	18	1	19
ESPARCETA	1	0	1
ALMENDRO	750	31	781
CEBOLLA	0	2	2
OLIVAR DE A. PARA ACEITE	9	1	10
TRUFA	32	0	32
UVA TRANSF. CULTIVO UNICO	51	9	60

La comarca de los Serranos queda clasificada según el Instituto Geográfico Nacional en el clima mediterráneo continentalizado pero, cabe matizar, que el clima es el resultado de la interrelación de diversos factores (geográficos y atmosféricos) y elementos (precipitación, temperatura, humedad...) y por tanto, es difícil establecer zonas climáticamente homogéneas. Por consiguiente, a continuación se comentarán dichos factores y elementos que lo definen.

Esta comarca presenta una ortografía muy abrupta, se puede observar los desniveles entre los municipios que la forman (La Yesa 1040m / Pedralba 150m). Las altitudes son mayores en el noroeste y van disminuyendo hacia el sudeste. La Sierra de Javalambre la limita por el norte y la Sierra del Negrete por el sur, y entre las dos discurre el río Turia entre grandes gargantas y algunas zonas llanas.

Las precipitaciones que hay en la comarca, varían generalmente entre 400-500mm, pero se observan algunas zonas caracterizadas por una mayor altitud donde las precipitaciones se incrementan hasta los 600mm. Se observa una diferencia de precipitaciones propia del clima mediterráneo, con fuerte estacionalidad. Los máximos se dan en los meses de marzo, junio y noviembre, y destacan los inviernos secos.

En lo referente a las temperaturas, estas descienden con el incremento de la altitud. Si se tiene en cuenta la temperatura media anual, esta presenta grandes diferencias ya que



Las Bases Provisionales han estado expuestas al público en los locales habilitados por el Ayuntamiento de Aras de los Olmos, desde la fecha de publicación, habiéndose atendido las consultas y alegaciones que las personas propietarias, han estimado realizar frente a la información contenida en dichas Bases.

## **2. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LOCAL Y DE LOS AUXILIARES DE CLASIFICACIÓN**

Mediante anuncio en el DOGV (n.º 8099) de fecha 04/08/2017, se convocó Asamblea de participantes para la elección de vocales de la comisión local y de auxiliares para la clasificación de tierras de la concentración parcelaria de Aras de los Olmos. En Asamblea de participantes en la concentración parcelaria de fecha 22 de septiembre de 2017, celebrada en el Teatro Municipal de Aras de los Olmos (Valencia), se eligieron a los tres representantes de los agricultores que formarán parte de la Comisión Local y en el mismo acto fueron elegidos los miembros que auxiliaron a la Comisión Local en las tareas de clasificación.

Con fecha 8 de marzo de 2018 quedó constituida la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Aras de los Olmos (Valencia).

En el anejo nº 1 queda recogida copia de los avisos realizados para convocatoria de la asamblea.

## **3. PERÍMETRO A CONCENTRAR**

El término municipal abarca un total de 7.599,73 hectáreas incluyendo el casco urbano y edificaciones dispersas.

Por Decreto 25/1995, de 6 de febrero, del Gobierno Valenciano, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Aras de Alpuente.

Por Decreto 135/2001, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Aras de Alpuente por la de Aras de los Olmos.

Las copias de ambos decretos se recogen en el anejo nº 0.

El Decreto 25/1995, de 6 de febrero, señala en su artículo dos, que el perímetro a concentrar comprenderá la superficie del término municipal, que linda;

- Norte: desde El Hornillo a Mompedroso y corrales del Rincón, siguiendo por la mojonera de Arcos de las Salinas (Teruel), entrando en el término municipal de Alpuente por La Cañada hasta La Casa Blanca.

- Este: bajando hacia el sur por la umbría de Losilla al estrecho de la Muela y la hoya de Gil Abad, otra vez en Alpuente, para volver por la mojonera de Alpuente hacia el sur hasta el mojón triple que forma vértice con Titaguas y Alpuente.

- Sur: hacia el oeste por la partida de los Regajos, en el término municipal de Titaguas, bordeando la muela Modorra, siguiendo la mojonera con Titaguas, por la cañada del Marino

y entrando en Titaguas por La Burguesa y por La Matrera a La Rebollosa.

- Oeste: hacia el norte, por la huerta del Marqués a Las Alcorisas, incluyendo las casas del Marqués, por Los Mangranos, la rinconada Polo y La Cocinilla hasta La Lobera.

Sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro por razón de futuras aportaciones, inclusiones, rectificaciones o exclusiones de tierras, como consecuencia de los trabajos llevados a efecto en la zona.

El perímetro de concentración incluido en estas Bases, comprende **2.136,13 hectáreas**, comprendiendo el término municipal de Aras de los Olmos y una pequeña área del término municipal de Titaguas en la zona del río Turia. Este perímetro es como resultado de la exclusión de las superficies relativas al Monte de Utilidad Pública V042 y todas aquellas zonas excluidas de la concentración parcelaria relacionadas en el apartado 12 de esta Memoria y que se traducen en relación de parcelas excluidas en el anejo 9 (ver plano n.º 2 y 3).

Comprende pues toda el área de cultivo del término de Aras de los Olmos incluida en la concentración, todas ella de secano, además de la zona de cultivo que existe junto al río Turia, por ser una zona de cultivo tradicional de antaño, actualmente poco cultivada y las posibilidades de riego que puede presentar esta pequeña zona en un futuro si se acomete la reconstrucción del azud del río Turia (ver plano n.º 2 y 3).

Tras la firmeza de las Bases de concentración parcelaria, el perímetro quedará definitivamente fijado.

#### 4. NUMERACIÓN DE LAS PARCELAS

Para llevar a cabo la concentración parcelaria se ha seguido la cartografía catastral vigente, utilizando su delimitación y numeración de polígono y parcela y que puede consultarse en los planos n.º 4.1-1 a 4.101-102. Igualmente, dicha cartografía es la contenida en los planos de clasificación.

La ortofoto utilizada en estas Bases Definitivas es la de 2018 de la Comunitat Valenciana de 25 cm de resolución con la siguiente descripción:

*Ortofoto RGBI y RGB de la Comunitat Valenciana a 25 cm de resolución. Fecha de vuelo: 13/06/2018 a 30/07/2018. Sistemas de referencia: ETRS89. Sistemas de proyección: UTM huso 30N. Formatos de almacenamiento: ECW (RGBI - 4 bandas) y TIFF (RGB - 3 bandas). Profundidad de color: 8 bits por banda. Provincias de Castellón y Valencia dentro del proyecto PNOA 2018.*

*Resolución espacial: 0.25 metros*

En el caso de las parcelas a caballo de los términos municipales colindantes, se ha utilizado una numeración de polígono y parcela acorde con la utilizada en Aras de los Olmos para evitar duplicidades. La correspondencia de estas parcelas con la numeración catastral de su municipio queda recogida en el anejo nº 10, Relación de parcelas de la periferia incluidas en la concentración y en el anejo nº 11, Correlaciones entre parcelas catastrales y parcelas de Bases.

Las superficies de las parcelas se han obtenido directamente de la obtenida directamente de los recintos que conforman la cartografía de trabajo, siendo coincidente con la asignada por el Catastro de Rústica.

Hay parcelas catastrales que se han tenido que modificar apareciendo en cartografía las distintas parcelas resultantes de la modificación y en el T-40, aquellas parcelas que se incluyen dentro de la zona de concentración parcelaria. La parcela incluida en el T-40 aparece con la notación tipo XXX-Y (n.º parcela-n.º recinto incluido). Los motivos de modificación han sido los siguientes:

- Deslinde del Monte de Utilidad Pública V042.

Se han eliminado las modificaciones relativas a

- Proyecto de acondicionamiento de la CV-35.
- Actuación realizada en la CV-355.
- Modificaciones por afección a zona de dominio público hidráulico, como barranco.

La razón de eliminar dichas modificaciones no se debe a dejar sin efecto dichas afecciones, sino en no dejar residuos de recintos catastrales en la futura actualización de la cartografía catastral.

También se han modificado aquellas parcelas, en las que se ha formulado alegación a las Bases provisionales, por parte de los propietarios/as, en cuanto a ubicación incorrecta de lindes, siempre que existiera conformidad de la persona propietaria colindante afectada.

## 5. CLASIFICACIÓN DE TIERRAS

Tras la elección de los tres agricultores que forman parte de la Comisión Local y de los auxiliares en las tareas de clasificación de tierras y una vez constituida la Comisión Local de esta zona de concentración parcelaria, se procedió a las tareas de clasificación. Estas han comprendido la clasificación del suelo y del vuelo, realizándose simultáneamente.

El proceso de clasificación del suelo y del vuelo en campo se llevó a cabo de manera intermitente a lo largo del 2018, comenzando en febrero y finalizando en enero de 2019, facilitando así que los participantes pudieran atender las labores agrícolas propias de cada período.

Se expuso a los clasificadores los fundamentos y la mecánica a seguir para llevar a cabo la clasificación de tierras.

Para el suelo se determinaron seis clases de tierra, siendo la última clase zonas improductivas. En la zona del río Turia la clasificación de tierras ha sido la misma que en el resto de la zona. Existe una clase independiente referida a construcciones que tiene valor 0,00 a efectos de valoración, en el caso de existir alguna edificación en la parcela, siempre que no esté en estado ruinoso.



Para el vuelo se determinó clasificar exclusivamente los almendros que constituyen las plantaciones predominantes en la zona, y con el fin de seguir un criterio objetivo y evaluable durante el recorrido se ha realizado en función de la edad de las plantaciones existentes por lo que se establecieron cuatro tipos de árboles, plantaciones nuevas (de 0 a 10 años), plantaciones en plena producción (10 a 28 años), plantaciones de arbolado de edad avanzada (mayores de 28 años), pero todavía en producción y plantaciones que por su estado vegetativo de abandono o por su edad excesiva, sería poco interesante mantenerlas en producción. Por ello se realizó la clasificación individualmente por árbol.

El resto de especies, como viñedo, olivar, encinas truferas u otros frutales no se han clasificado. No obstante, ello no supone perjuicio alguno, ya que aquellos propietarios o propietarias que en fase de Proyecto deseen conservar dichas plantaciones no clasificadas deberán manifestarlo expresamente en su hoja de petición de lote.

Se eligieron las parcelas tipo representativas de cada una de las clases de tierras.

Se realizó una primera visita a las parcelas tipo para constatar la idoneidad de su elección, llevándose a cabo los ajustes y cambios oportunos hasta alcanzar el acuerdo unánime del grupo de trabajo. A partir de ese momento comenzó el recorrido paulatino por toda la zona de concentración, y mediante comparación con las parcelas tipo y con la aprobación de todos los clasificadores, se fue asignando, a cada entorno, la clase de tierra correspondiente. La clasificación de las tierras se ha realizado sin tener en cuenta el parcelario existente.

Terminada la clasificación se sometió a diversas revisiones al objeto de trasladar, a toda la zona, los criterios consolidados a lo largo del proceso.

A partir de la cartografía digital del Catastro de Rústica se ha trasladado la clasificación obtenida en campo, calculándose finalmente la superficie por clases de cada parcela y el número de árboles de cada clase que hay en la parcela que figura en el documento T-40 o Boletín Individual de la Propiedad.

En el anejo nº 7 se recogen las clases de suelo y vuelo establecidas con sus correspondientes coeficientes de compensación.

## **6. PARCELAS TIPO**

Como se ha indicado en el apartado anterior, se establecieron dos tipos de clasificación, de suelo y de vuelo.

El vuelo se ha clasificado exclusivamente en lo relativo a los almendros y por la edad de los árboles de la plantación. Para la clase primera, árboles de 0 a 10 años (plantaciones entre 2008 y posteriores), para la segunda de 10 a 28 años (plantaciones entre el 2009 y 1981) y para la tercera de más de 28 años (plantaciones de 1980 y anteriores) en la que los árboles están siendo bien mantenidos con lo que tienen una producción aceptable y los de cuarta los árboles abandonados, muertos o en mal estado en los que la producción es muy reducida y en los que no procede seguir cultivando, siendo más interesante su renovación.

Para la clasificación del suelo se han establecido seis tipos. Las cuatro primeras clases se diferencian por la calidad intrínseca de la tierra y profundidad efectiva para desarrollo de

los cultivos. La quinta clase son tierras de mala calidad intrínseca, abandonadas y que requieren una inversión para poder ponerlas otra vez en producción. La sexta clase son tierras improductivas bien por ser rocosas o estar como monte consolidado. En ningún momento se ha clasificado el suelo atendiendo a factores como posición de la parcela, cercanía al casco urbano, accesos, forma, tamaño, etc.

Si existe alguna construcción en la parcela, tal como se ha mencionado en el apartado anterior, se ha clasificado la superficie ocupada por la misma como clase “Construcción”, no aportando ningún valor en puntos la misma.

Teniendo en cuenta que en algunos casos no ha sido posible determinar una parcela tipo en su integridad como ejemplo de una clase concreta, se ha señalado la parte específica de ella utilizada como tipo. En los planos que acompañan las Bases se puede apreciar su localización concreta.

Las parcelas tipo de suelo son las siguientes:

<b>Clase</b>	<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>	<b>Parte</b>	<b>Paraje</b>
1	15	246-1	central	Cañada
2	2	186	central	El Campo
3	2	404	oeste	El Paso
4	15	461	central	Pedregales
5	9	533		Romeral
6	10	499		Buitrera

En el anejo nº 8 se relacionan nuevamente estas parcelas tipo que han servido de referencia para la clasificación de la totalidad de la zona.

## **7. COEFICIENTES DE COMPENSACIÓN**

Terminado el proceso de clasificación en campo, se determinaron los valores comparativos de las diferentes clases de tierra, estableciendo los coeficientes de compensación que se aplicarán en la atribución de las nuevas fincas de reemplazo, cuando esto sea necesario.

Estos coeficientes han variado con respecto a los publicados en Bases Provisionales, a consecuencia de las alegaciones formuladas. Para las tierras, los valores de segunda a sexta han aumentado, disminuyendo las diferencias entre clases. Para el suelo, el valor de los almendros ha disminuido, además de la diferencia entre ellos.

Para el suelo los valores son:

<b>Clase</b>	<b>Nombre</b>	<b>Coefficiente</b>	<b>Puntos / hectárea</b>
1	Primera	1,00	10.000
2	Segunda	0,90	9.000
3	Tercera	0,80	8.000
4	Cuarta	0,70	7.000
5	Quinta	0,40	4.000
6	Sexta	0,10	1.000
ED	Construcción	0,00	0,00

Para el vuelo de almendro los valores son:

<b>Clase</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntos / árbol</b>
1	Primera	10
2	Segunda	8
3	Tercera	5
4	Cuarta	0

## 8. INVESTIGACIÓN DE LA PROPIEDAD

Los trabajos de investigación de la propiedad comenzaron el 30 de octubre de 2017 y se prolongaron hasta, prácticamente, la fecha de edición de los documentos que componían las Bases Provisionales. Una copia de los avisos anunciando el comienzo de la investigación de la propiedad publicado en el D.O.G.V. (nº 8160/31.10.2017) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y enviado por correo a los titulares catastrales se recogen en el anejo nº 1.

Las tareas de investigación de la propiedad se efectuaron tanto en los locales del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, como en Valencia capital, en especial para aquellos propietarios, que residiendo en Valencia o municipios limítrofes, lo solicitaron.

Se les requirió a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, presentaran los títulos escritos en los que fundaran sus derechos y declarasen, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afectaran a sus fincas o derechos.

El término municipal de Aras de los Olmos pertenece a las demarcaciones territoriales de la Notaría y Registro de la Propiedad de Chelva.

## **9. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. COMUNICACIONES.**

### **Vías Pecuarias**

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se comunicó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia de la Conselleria de Agricultura Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (CAMACCDR), informe relativo a las vías pecuarias afectadas en la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos.

Mediante informe de fecha 15 de mayo de 2018 de la Unidad de Vías Pecuarias de la sección forestal comunica que se ha practicado una revisión de las vías pecuarias en el término de Aras de los Olmos, especialmente en cuanto a la revisión del trazado en base a la clasificación existente.

En el anejo 2 se acompaña copia del informe remitido.

Las vías pecuarias que se relacionan son las siguientes:

1. Cañada Real de Castilla.
2. Cordel de la Covatilla.
3. Cordel de Castilla.
4. Paso de la Cruz de las Ánimas o Paso Medio.

Las vías pecuarias relacionadas fueron clasificadas por Orden de 23 de noviembre de 1988, de la Conselleria de Agricultura y Pesca (DOGV n.º 962 de 15 diciembre de 1988).

Las vías pecuarias, según artículo 3 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, constituyen bienes de dominio público de la Generalitat y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se reconocen por tanto a las vías pecuarias como aportaciones titularidad de la Generalitat Valenciana.

Las vías pecuarias se reconocen como aportaciones de la Generalitat Valenciana y serán objeto de definición en la fase de Proyecto de concentración parcelaria.

### **Montes de Utilidad Pública:**

En la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos se encuentra el Monte de Utilidad Pública, V042, Dehesa el Rebollo, el cual tiene una superficie total de 5.951,89

has y una superficie pública de 4.115, 69 has y 47 enclavados con una superficie de 1.1836, 2 has. Se encuentra deslindado y amojonado, siendo el propietario, el ayuntamiento de Aras de los Olmos.

El deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 3 de enero de 1957 y el amojonamiento por Orden Ministerial de 26 de junio de 1963 y por Orden Ministerial de 10 de junio de 1970 las operaciones de amojonamiento complementario.

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia de la CAMACCDR, el deslinde del Monte de Utilidad Pública V042.

Según artículo 12 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública son de dominio público o demaniales y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Se han excluido de la concentración parcelaria aquellas parcelas catastrales afectadas en su totalidad por el Monte de Utilidad Pública, los enclavados, así como aquellas parcelas catastrales afectadas parcialmente por el Monte de Utilidad Pública, que han sido modificadas en su cartografía excluyéndose la superficie que queda dentro de la línea de deslinde.

Con fecha 20 de septiembre de 2018, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente se remitió revisión cartográfica del Monte de Utilidad Pública, con suministro de la línea georreferenciada del monte. Esta línea georreferenciada fruto de la revisión y suministrada por el órgano forestal es la que se integró en la cartografía de las Bases Provisionales.

En el anejo 2 se adjunta la revisión cartográfica remitida por el órgano forestal.

También hay una ligera afección del Monte de Utilidad Pública V059 perteneciente al término municipal de Titaguas, pero que finalmente no se ha integrado en cartografía, debido a que solamente afecta a una zona que se ha excluido de la concentración parcelaria.

El Monte de Utilidad Pública V040 afecta muy ligeramente a algunas parcelas catastrales en el límite entre Aras de los Olmos y Alpunte, cerca del vértice dónde confluyen los tres términos municipales.

Con respecto a las alegaciones recibidas a la línea de deslinde del Monte de Utilidad Pública V042, tras la exposición de las Bases Provisionales, se remitieron al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para su estudio, no solicitando una revisión de deslinde, que tiene carácter firme, sino, como solicitud de caracterización de la línea. Mediante informe de fecha de julio de 2020, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se remitió actualización cartográfica de la línea de deslinde que se ha utilizado para conformar los límites del Monte de Utilidad Pública V042 en estas Bases Definitivas, como bien demanial, y en consecuencia a conformar con carácter definitivo los límites del Monte de Utilidad, con la concentración parcelaria de la zona objeto de actuación.

Las solicitudes y contestación remitidas, así como los planos de cartografía remitidos y relacionados con las alegaciones se recogen en el anejo 2.2.

Todas las superficies de Monte de Utilidad Pública pueden visualizarse en los planos n.º 2 y de distribución de polígonos y en los planos parcelarios (del 4.1-1 al 4.101-102), en los de clasificación de suelo (del 5.1-1 al 5.101-102) y en los de clasificación de vuelo (del 6.1-1 al 6-16).

### **Carreteras:**

En la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos existen dos carreteras de titularidad autonómica de la GVA, CV-35 y CV-355.

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se solicitó escrito a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Se recibe escrito del Servicio de Planificación de fecha 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

En relación con las carreteras mencionadas se están llevando a cabo las siguientes actuaciones por parte de la Generalitat Valenciana:

1. Proyecto de acondicionamiento de la CV-35 a su paso por Tuéjar, Titaguas y Aras de los Olmos (*no ejecutado hasta la fecha*).
2. Actuaciones de obras de conservación en la carretera CV-355, de Aras de los Olmos a Losilla (*ejecutadas*).

Las líneas de ocupación remitidas por dichos organismos, se tendrán en cuenta en la fase de Proyecto de concentración parcelaria.

### **Dominio Público Hidráulico:**

Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar que fue reiterado mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2018.

Se solicitó pronunciamiento relativo a los siguientes aspectos:

1. Relación de bienes de dominio público a excluir de la concentración.
2. Relación de bienes patrimoniales.
3. Posibilidades de reconstrucción dentro del Plan de Obras de Interés General de la concentración parcelaria de la presa existente en el cauce del río Turia.

Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa que:

1. Como bienes de dominio público a excluir los incluidos en el Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 y dado que no se encuentran deslindados deberá atenderse a cartografía catastral en la definición de sus límites.

2. No existencia de bienes patrimoniales de titularidad de la concentración.

3. La existencia de dos Comunidades de Regantes: “Acequia del Rento Benito, Aguachares y Molino del Marqués” y la Comunidad de Regantes “Acequia de la Cueva de las Pebreras a la Rebollosa” y que la presa Molino del Marqués pertenece muy probablemente a la Comunidad de Regantes “Acequia de la Cueva de las Pebreras a la Rebollosa”

#### **Comunicaciones:**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (LRDA) sobre la existencia de hipotecas, y de los artículos 207 y 208 referentes a diversas comunicaciones a realizar, se han efectuado las siguientes notificaciones cuya copia aparecen en el Anejo nº 2:

#### **Investigación de bienes de otras administraciones:**

- Delegación Especial de Economía y Hacienda de Valencia. Sección de Patrimonio. Remite contestación de fecha 28 de diciembre de 2018 indicando que en la zona de concentración parcelaria y consultado el Inventario de Bienes y Derechos del Estado en ese municipio, sólo consta inventariado un bien inmueble urbano de dominio público afectado a la Dirección General de la Guardia Civil, ubicado en C/San Sebastián s/n.

- Diputación de Valencia. Servicio de Administración de Patrimonio y Mantenimiento. No remite contestación.

#### **Investigación de hipotecas:**

- Banco de España. Acusa recibo mediante escrito de fecha 28 de enero de 2019.
- Instituto de Crédito Oficial. No remite contestación.
- Globalcaja. No remite contestación.
- Asociación Española de Banca. No remite contestación.
- Cajamar Caja Rural. No remite contestación.

#### **Comunicaciones del Decreto de Concentración Parcelaria:**

- Registro de la Propiedad de Chelva
- Notaría de Chelva.
- Fiscalía Provincial de Valencia.

## **10. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES**

En la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos se localizan los siguientes espacios protegidos:

<b>Espacios naturales</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Figura de protección</b>	<b>Total (ha)</b>	<b>Superficie en Aras de los Olmos (ha)</b>	<b>Porcentaje</b>
Sabinar de Alpuente	ZEC (Red Natura 2000)	9195,94	610,52	6,64%
Barranco de las Balsillas	Microreserva	17,87	17,87	100%
El Cabezo B	Microreserva	16,06	16,06	100%
Alto Turia	ZEC (Red Natura 2000)	14.448,29	2.134,13	14,77%
Alto Turia y Sierra del Negrete	ZEPA (Red Natura 2000)	100.314,70	3.485,70	3,47%
Barranco de Escaiz	Microreserva	5,10	5,10	100%
El Cabezo A	Microreserva	16,89	16,89	100%

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea a la que deben contribuir todos los estados miembros de la Unión Europea aportando aquellos espacios que presenten importantes muestras de aquellos hábitats naturales y hábitats de especies que han sido considerados relevantes, en un contexto europeo, por diversas razones. El objetivo final de la Red Natura 2000 es contribuir a que tales muestras de la biodiversidad alcancen o mantengan un estado de conservación favorable en todo el territorio de la Unión. Los espacios que conforman esta Red son las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA), los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

El Consell, en su Acuerdo de 10 de julio de 2001, aprobó la lista y la delimitación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que debían ser propuestos a la Comisión Europea como contribución a la constitución de la Red Ecológica Europea Natura 2000, creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Dicha lista incluía los espacios Alto Turia (ES5232006), Sabinar de Alpuente (ES5233008) y Sierra de Negrete (ES5233009), por ser espacios que albergan importantes ejemplos de bosques de galería y roquedos escarpados (Alto Turia), interesantes formaciones de sabina albar, pino albar y sabina rastrera (Sabinar de Alpuente) y una excelente representación de carrascales continentales y formaciones de pino negro y sabinas, bosques mixtos de quejigo, además de ecosistemas ribereños de interés (Sierra del Negrete). La inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000 se vio confirmada posteriormente con la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, notificada con el número C (2006) 3261. Posteriormente, el Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana, declaró como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) el



espacio Alto Turia y Sierra del Negrete (ES0000449), coincidente parcialmente con los LIC anteriores, de conformidad con lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres, hoy sustituida por su versión codificada, esto es, por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada).

Los mencionados Lugares de Importancia Comunitaria debían ser declarados ahora como Zona Especial de Conservación (ZEC), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 42.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, así como en el artículo 29.bis.4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. Dicha declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la Red Natura 2000, pues así se ha establecido en el artículo 6.1 de la Directiva 92/43/CEE. De igual modo, la Directiva de Aves Silvestres también exige que en las ZEPAs se establezcan medidas de conservación de los hábitats de las especies que han motivado su declaración al objeto de procurar su supervivencia y reproducción. Ambas exigencias han sido recogidas en la legislación estatal, en concreto en los artículos 42.3 y 45.1 de la Ley 42/2007 y, también en la legislación autonómica, esto es, en los artículos 14 quarter 1.<sup>a</sup> y 29. bis4 de nuestra Ley 11/1994 de 27 de diciembre. De lo establecido por la Ley 11/1994 se desprende que dichas medidas de conservación deben contenerse en las denominadas normas de gestión, las cuales son equivalentes a los “planes o instrumentos de gestión” mencionados en el artículo 45.1 de la Ley 42/2007. Dichas Normas de Gestión deben recoger las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies que motivaron la inclusión en la Red Natura 2000 de estos espacios.

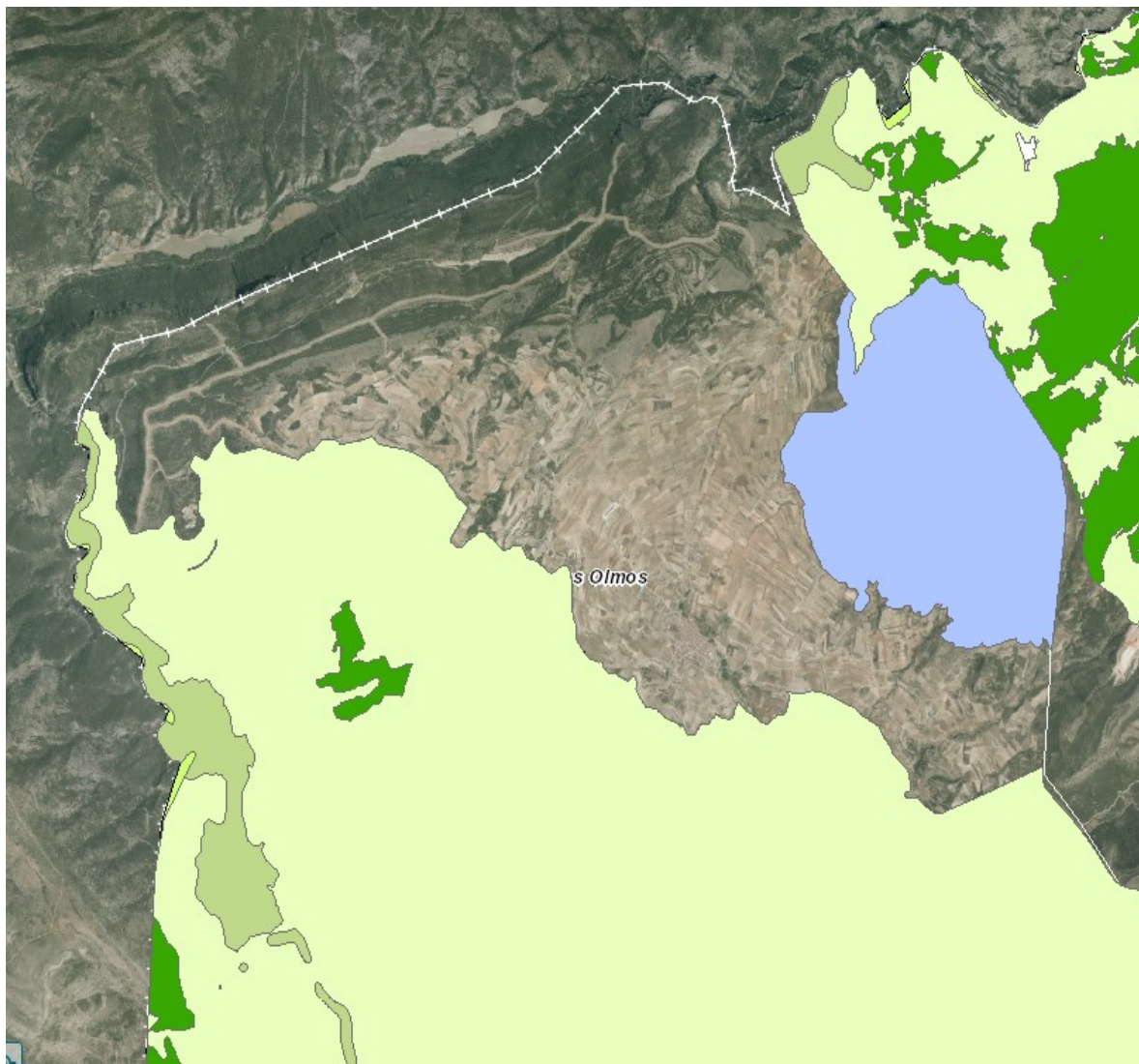
Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales indicados, la Generalitat Valenciana mediante Decreto 116/2017, de 1 de septiembre, del Consell ha declarado Zona Especial de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria Alto Turia (ES5232006), Sabinar de Alpuente (ES523008) y Sierra del Negrete (ES5233009) y se aprueba la norma de gestión de tales Zonas Especiales de Conservación y de las ZEPAs Alto Turia y Sierra del Negrete.

En la elaboración de las Bases Provisionales se tuvo en cuenta el especial valor ambiental que representa la ZEC Sabinar de Alpuente y con el fin de preservar el especial valor de esta zona se ha excluido de la concentración parcelaria gran parte de las parcelas que se localizan dentro de dicha ZEC excepto una masa de cultivo que conforman el Mas de Soria y la Cruz Santa que hacen de límite de la concentración parcelaria en dirección a Losilla de Aras, atendiendo a razones de continuidad y homogeneidad de las masas a concentrar (ver plano n.º 2 y 3).

Por otro lado, una parte de la ZEC Sabinar de Alpuente y la zona periférica de protección es coincidente con la Muela de Santa Catalina a 1.315 m.s.n.m, que representa una elevación geográfica importante de la Comunitat Valenciana, con un marcado carácter forestal, ubicación del Santuario de Santa Catalina (s. XIV) y hospedería (s. XVII), punto de observación astronómica y ubicación de un parque eólico, razones todas ellas para excluirla de la concentración parcelaria. Conforman, pues ambas zonas, una zona de exclusión continua que puede observarse en los planos n.º 2 y 3.

En la siguiente imagen se observan las áreas ocupadas por la RED Natura 2000 (ZEC

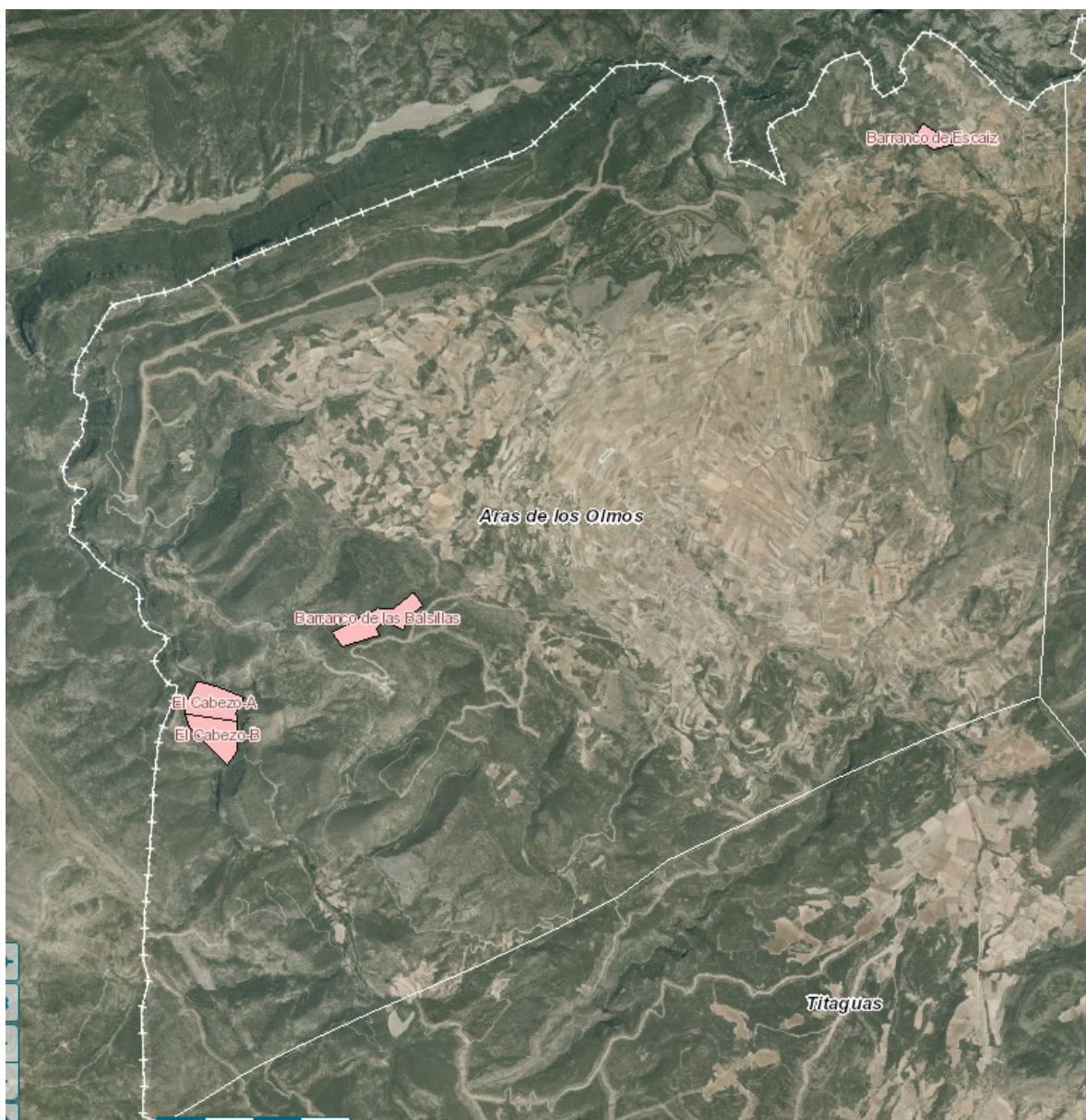
y ZEPAS) y la zona periférica de protección (en color azul).



### ***Red Natura 2000***

La ZEPA Alto Turia y Sierra del Negrete conforma un área que solapa en gran parte con el Monte de Utilidad Pública V042 y resulta en gran medida excluida, excepto aquellas masas que se han incluido hasta el límite del Monte de Utilidad Pública, por razones de continuidad en los trabajos de concentración parcelaria, amén de que la futura concentración parcelaria en su infraestructuras de red de caminos no producirán un impacto significativo sobre las aves, como si pueden causar las infraestructuras eléctricas aéreas de alta tensión.

Las microreservas se encuentran localizadas en áreas excluidas de la concentración parcelaria (ver imagen siguiente).



### **Microreservas**

Las presentes Bases Definitivas, no han variado con respecto a las Bases Provisionales, las actuaciones y objetivos descritos en este apartado.

Los trabajos de concentración parcelaria y las obras anejas a la misma, serán sometidas a declaración de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el reglamento para la ejecución de ella Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.

## **11. PATRIMONIO CULTURAL**

Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2018 se consulta al Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, lo siguiente:

1. Relación de bienes de patrimonio histórico artístico a tener en cuenta, así como yacimientos de origen arqueológico, paleontológico o de otro tipo a tener en cuenta.

2. Si existe alguna zona de interés especial en su preservación que es necesario excluir de la concentración parcelaria.

3. Cualquier observación o factor que se considere por la Dirección General de Cultura y que deba tenerse en cuenta en relación con la concentración parcelaria de Aras de los Olmos.

No se ha tenido contestación hasta la fecha.

## 12. PARCELAS EXCLUIDAS DE LA CONCENTRACIÓN

Se excluyen de la concentración parcelaria los bienes y aquellas parcelas que no se pueden beneficiar del procedimiento de concentración por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o cualquier otra circunstancia, según artículo 187 de la LRDA, así como aquellos otros bienes que forman parte del dominio público y, que en síntesis se relacionan a continuación:

1. El Monte de Utilidad Pública V042 Dehesa del Rebollo, titularidad del ayuntamiento de Aras de los Olmos y gestionado por la GVA y que constituye un bien de dominio público según artículo 12 de la ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, además de las áreas afectadas por el Monte de Utilidad Pública V040.
2. Los alrededores del casco urbano de Aras de los Olmos que presentan entre otros huertos de reducidas superficies y edificaciones agrícolas de todo tipo que limitan o dificultan el proceso de concentración.
3. La zona de especial conservación (ZEC) del Sabinar de Alpuente, perteneciente a la Red Natura 2000, designada según Decreto 116/2017, de 1 de septiembre, del Consell.
4. La Muela de Santa Catalina, como unas de las elevaciones más importantes de la Comunitat Valenciana y que forma parte de la ZEC Sabinar de Alpuente, de su zona periférica de protección y por el propio carácter forestal, además de zona que integra un parque eólico, el santuario de Santa Catalina, además de referente como punto de observación astronómica, por la presencia de dos puntos de observación.
5. Explotaciones ganaderas.
6. Barrancos pertenecientes al dominio público hidráulico (DPH).

En el anejo nº 9 se relacionan las parcelas que se han determinado excluir en estas Bases Definitivas de la concentración parcelaria.

### 13. **PARCELAS DE LA PERIFERIA INCLUIDAS**

Con objeto de hacer más racional el perímetro de concentración parcelaria e incluida en el Decreto de la concentración parcelaria se han incluido algunas parcelas del t.m de Titaguas.

En el anejo nº 10 se relacionan estas parcelas de la periferia incluidas en la concentración parcelaria.

### 14. **RESUMEN DE ALEGACIONES A BASES PROVISIONALES Y SU TRATAMIENTO**

Durante el periodo de alegaciones, se recogieron 146 escritos, que comprenden el siguiente número de alegaciones:

223 parcelas alegadas a propiedad.

27 parcelas que solicitan la exclusión.

47 parcelas que se alegan a superficie.

18 parcelas que piden la inclusión.

114 parcelas alegan a la clasificación de vuelo.

66 parcelas alegan a la clasificación de suelo.

95 parcelas solicitan se revise el deslinde del MUP.

15 propietarios solicitan se revisen los coeficientes de compensación.

El resumen de todas estas alegaciones se encuentra en el anejo 12.1 de la presente memoria.

Todas las alegaciones han sido estudiadas convenientemente, realizándose cuantas visitas de campo han sido necesarias, además de exigirse la documentación correspondiente en aquellos casos que era necesario, contestándose todas ellas según figura en el anejo 12.2 de la memoria.

Así mismo se han disuelto 17 copropiedades por acuerdo entre los afectados y se han dado de alta 86 propietarios de oficio. Los propietarios de “oficio”, son aquellos que no han presentado declaración de propiedad, pero cuyas posesiones se han respetado, según datos y titularidad catastral o según consulta de titularidad registral al Registro de la Propiedad de Chelva, de fecha 17/09/2019, relativa a parcelas de desconocidos en Bases Provisionales.

## 15. RESUMEN DE DATOS FINALES DE LAS BASES DEFINITIVAS

### ZONA DE SUELO:

Superficie del Término municipal	<b>7.678,04 Ha</b>
Superficie total incluida	<b>2.136,13 Ha</b>
Número de parcelas	<b>6.117</b>
Número de propietarios	<b>754</b>
Superficie media por parcela	<b>0,35 Ha</b>
Superficie media por propietario	<b>2,86 Ha</b>
Número de parcelas por propietario	<b>8,19 parcelas</b>

### ZONA DE VUELO:

Superficie del Término municipal	<b>7.678,04 Ha</b>
Número de parcelas con vuelo	<b>2.460</b>
Número de árboles	<b>140.176</b>
Número de propietarios	<b>486</b>
Arboles por propietario	<b>288,43 árboles</b>
Arboles por parcela	<b>56,98 árboles</b>

## 16. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LAS BASES DEFINITIVAS

Las Bases Definitivas de concentración parcelaria de la zona de Aras de los Olmos (Valencia) se presentan en los siguientes documentos:

## DOCUMENTO N° 1.- MEMORIA Y ANEJOS

### I.1 **Memoria**

Antecedentes

Elección de los miembros de la comisión local y de los auxiliares de clasificación.

Perímetro a concentrar.

Numeración de las parcelas.

Clasificación de tierras.

Parcelas tipo.

Coefficientes de compensación.

Investigación de la propiedad.

Bienes de dominio público.

Aspectos medioambientales.

Patrimonio cultural.

Parcelas excluidas de la concentración.

Parcelas de la periferia incluidas.

Resumen de alegaciones a Bases Provisionales y su tratamiento.

Resumen de datos finales de las Bases Definitivas.

Documentos que componen las bases.

### I.2 **Anejos**

n° 0 Copia de los Decretos.

n° 1 Copia de todas las actas y avisos realizados en los distintos procedimientos.

n° 2.1 Copia de todas las comunicaciones a los distintos organismos y sus contestaciones.

n° 2.2 Solicitud de informe y contestación del Servicio Territorial de Medio Ambiente en relación con las alegaciones a la línea de deslinde del Monte de Utilidad Pública V042.

n° 3 Relación de titulares, proindivisos y representantes.

n° 4.1 Relación de parcelas incluidas en la concentración por polígonos.

n° 4.2 Relación de parcelas registradas.

n° 5 Relación de cultivadores.

n° 6 Relación de titulares de gravámenes.

- nº 7 Relación de categorías o clases de tierra y coeficientes de compensación.
- nº8 Relación de parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.
- nº9 Relación de parcelas excluidas de la concentración.
- nº10 Relación de parcelas de la periferia incluidas en la concentración.
- nº11 Correlaciones entre parcelas catastrales y parcelas de bases.
- nº12-1 Relación de alegaciones.
- nº12-2 Informe de las alegaciones presentadas
- nº12-3 Relación de copropiedades disueltas
- nº 12-4 Relación de altas de propietarios de oficio.
- nº12-5 Resumen de las alegaciones presentadas.
- nº 13 Datos estadísticos de la concentración parcelaria.

## DOCUMENTO Nº 2.- BOLETINES INDIVIDUALES DE LA PROPIEDAD

Boletines Individuales de la Propiedad (T-40)

Volumen 1: del propietario nº 1 al propietario nº 303.

Volumen 2: del propietario nº 304 al propietario nº 816.

## DOCUMENTO Nº 3.- PLANOS

Volumen 1:

Nº	DOCUMENTO	POLÍGONO
1	plano de situación y emplazamiento	
2	plano general de distribución de polígonos	
3	plano general de distribución de polígonos con ortofoto	
4.1-1	plano parcelario	1-1
41-2	plano parcelario	1-2
4.2	plano parcelario	2
4.3	plano parcelario	3
4.4	plano parcelario	4
4.5	plano parcelario	5
4.6	plano parcelario	6
4.7	plano parcelario	7
4.8	plano parcelario	8
4.9	plano parcelario	9



<b>Nº</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>POLÍGONO</b>
4.10	plano parcelario	10
4.11-1	plano parcelario	11-1
4.11-2	plano parcelario	11-2
4.12	plano parcelario	12
4.13-1	plano parcelario	13-1
4.13-2	plano parcelario	13-2
4.14-1	plano parcelario	14-1
4.14-2	plano parcelario	14-2

Volumen 2:

<b>Nº</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>POLÍGONO</b>
4.15	plano parcelario	15
4.16	plano parcelario	16
4.38-39	plano parcelario	38-39
4.101-102	plano parcelario	101-102
5.0	plano general de clasificación de suelo	
5.1-1	Clasificación suelo	1-1
5.1-2	Clasificación suelo	1-2
5.2	Clasificación suelo	2
5.3	Clasificación suelo	3
5.4	Clasificación suelo	4
5.5	Clasificación suelo	5
5.6	Clasificación suelo	6
5.7	Clasificación suelo	7
5.8	Clasificación suelo	8
5.9	Clasificación suelo	9
5.10	Clasificación suelo	10
5.11-1	Clasificación suelo	11-1
5.11-2	Clasificación suelo	11-2
5.12	Clasificación suelo	12
5.13-1	Clasificación suelo	13-1

Volumen 3:

<b>Nº</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>POLÍGONO</b>
5.14-1	Clasificación suelo	14-1
5.14-2	Clasificación suelo	14-2
5.15	Clasificación suelo	15
5.16	Clasificación suelo	16
5.38-39	Clasificación suelo	38-39
5.101-102	Clasificación suelo	101-102
6.1-1	Clasificación Vuelo	1-1

<b>Nº</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>POLÍGONO</b>
6.1-2	Clasificación Vuelo	1-2
6.2	Clasificación Vuelo	2
6.3	Clasificación Vuelo	3
6.5	Clasificación Vuelo	5
6.6	Clasificación Vuelo	6
6.7	Clasificación Vuelo	7
6.8	Clasificación Vuelo	8
6.9	Clasificación Vuelo	9
6.10	Clasificación Vuelo	10
6.11-1	Clasificación Vuelo	11-1
6.13-2	Clasificación Vuelo	13-2
6.14-1	Clasificación Vuelo	14-1
6.14-2	Clasificación Vuelo	14-2

Valencia, Octubre de 2.020

El Director Técnico de los  
Trabajos de Concentración  
Parcelaria

Daniel Rams Guerra  
Ingeniero Agrónomo

VºBª El Jefe de Servicio de Estructuras  
Agrarias y Cooperativismo

José Vicente Pérez Piera.